

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 469, expedida á favor del Sr. Melvin Linwood Severy.

Queda registrada esta patente bajo el número 469 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicado de la descripción y de los dibujos de un aparato para convertir el calor solar en fuerza motriz, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Julio 1893.”

México, Julio 27 de 1893.

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 16.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 35.—Agosto 10 de 1893.

NUMERO 65.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Compañía del Ferrocarril Mexicano, representada por el Sr. Thomas Braniff, rescindiendo la concesión relativa al Ferrocarril de Veracruz á Jalapa.

“Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses que representan ambas partes contratantes, se rescinde y se da por no existente la concesión otor-

gada por el Gobierno Federal según el decreto de 26 de Mayo de 1868 para la construcción de un Ferrocarril entre Veracruz y Puebla pasando por Jalapa y Perote, revalidada por decreto de 25 de Mayo de 1871, y modificada conforme al convenio de 15 de Marzo de 1873, quedando libre la Compañía de las obligaciones que le imponían así dichos decretos como los artículos 2º, 3º, 4º, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 del citado convenio de 15 de Marzo de 1873 y de la contenida en la fracción II, artículo 1º del Contrato de 15 de Abril de 1882.

“Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, la Compañía queda en absoluta libertad de hacer cesar desde luego el tráfico en el ferrocarril desde la estación de Tejería hasta Jalapa y de cerrar dicha vía al servicio público, pudiendo levantar los rieles y durmientes que forman la misma vía y disponer libremente de ellos, así como de todo el material rodante, mulas, aperos, estaciones, terrenos que haya adquirido con excepción de los nacionales que se le permitió ocupar con la vía y demás dependencias y pertenencias de la línea materia de este Contrato.

“Art. 3º Se dan por saldadas, finiquitadas y extinguidas todas las cuentas y obligaciones que existan ó puedan existir entre el Gobierno Federal y la Compañía del Ferrocarril Mexicano en lo que se relacionen á la línea férrea de Tejería á Jalapa: en consecuencia las partes contratantes no podrán hacer la una á la otra, ahora ni en adelante reclamación alguna ni exigir pres-

tación de ninguna especie con respecto á la dicha vía férrea.

“México, Agosto 12 de 1893.—*Manuel G. Costo.*—*Thomas Braniff.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Agosto de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1893.
—*Manuel González Cosío.*—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Agosto 22 de 1893.

NUMERO 66.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Lic. Emilio Velasco y Lic. Pablo Martínez del Río, el primero por la Compañía de Terrenos y Colonización, y el segundo por la Compañía de Mejoras de la Baja California ("Lower California Development Company"), modificando el Contrato de 21 de Julio de 1884 sobre colonización en la Baja California.

Art. 1º Se reforma el art. 24 del Contrato de colonización de la Baja California de 21 de Julio de 1884, reformado en 7 de Noviembre de 1889, en los términos siguientes:

"Art. 24. Si dentro del término señalado en el art. 10 del Contrato de 21 de Julio de 1884, modificado por el art. 1º del Contrato de 18 de Noviembre de 1889, no se estableciere un colono por cada 2,500 hectáreas, la Compañía pagará por vía de multa, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda Pública, por cada uno de los colonos que falten para completar el total de los que le corresponde establecer."

La Compañía estará obligada á enajenar la extensión de terrenos que á razón de 2,500 hectáreas por colono, corresponda al número de colonos que hubiere dejado de establecer, á cuyo fin publicará el plano de los terrenos y los precios en que se venden.

Los colonos establecidos y la Compañía gozarán respectivamente de las franquicias concedidas por la ley y por el Contrato mencionado, en cuanto á los terrenos que á razón de un colono por 2,500 hectáreas se hubieren colonizado."

Art. 2º Se autoriza á la Compañía para que pueda constituir hipotecas sobre los terrenos cuya propiedad le pertenece en la Baja California, y para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

El derecho de constituir hipotecas concedido en este artículo á la Compañía no modifica la facultad reservada al Ejecutivo de la Unión en los casos en que se requiere su consentimiento previo, como condición para traspasar los Contratos sobre Colonización.

Art. 3º La Compañía someterá á la previa aprobación del Gobierno, la designación de los lugares en los que se proponga establecer agencias de colonización para el reclutamiento de colonos, así como también la nacionalidad de los que haya de establecer en los terrenos á que este Contrato se refiere.

No se considerarán como colonos á los individuos que no sean de la nacionalidad aceptada por el Gobier-

no, aunque reuna los requisitos prevenidos en la Ley de Colonización.

Art. 4º. No se comprenden en la modificación que se hace en el presente Contrato, los terrenos de la Isla de Cedros, los cuales continuarán rigiéndose por los Contratos anteriores.

México, Julio 13 de 1893.—*M. Fernández Leal.*—*Emilio Velasco.*—*Pablo Martínez del Río.*

Es copia. México, 29 de Julio de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 7 de 1893.

NUMERO 67.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que con el objeto de facilitar en el Estado de Michoacán la recaudación del impuesto sobre bebidas al-

cohólicas, la Secretaría de Hacienda ha celebrado un contrato con el representante del Gobierno de dicho Estado, estipulando la forma de pago de la cantidad de \$32,500.00 asignada al mismo Estado en la derrama de los \$500,000.00cs., total del monto del impuesto que grava á los productores de aquellas bebidas, en el año económico de 1893 á 1894; y habiéndose pactado en dicho contrato que el Gobierno del Estado de Michoacán asume la obligación de pagar la expresada cantidad de \$32,500, y que la Tesorería de la propia entidad federativa y sus agentes cobrarán, sin intervención de los recaudadores federales, el impuesto local que sobre bebidas alcohólicas tenga establecido ó estableciere en el período de 1º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894; en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo la ley de 18 de Mayo próximo pasado y la de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XI del artículo único de la ley de Ingresos del presente año fiscal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º No se observarán en el Estado de Michoacán durante el año económico de 1893 á 1894, las disposiciones del decreto de 19 de Mayo próximo pasado, que establecen un procedimiento especial para el cobro del impuesto que grava las bebidas alcohólicas obtenidas por destilación.

Art. 2º Durante el año fiscal á que se refiere el artículo anterior, los causantes del impuesto local sobre

alcoholes, que tenga establecido ó que establezca en el mismo año el referido Estado, deberán satisfacer sobre el mencionado impuesto el 30 por ciento de contribución federal, precisamente en estamillas especiales de esa denominación y en la forma y términos que establece el capítulo único del título 4º de la ley del Timbre de 25 de Abril último.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 5 de Agosto de 1893.—*Porfirio Díaz*.— Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Agosto 5 de 1893.—*J. Y. Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.— Agosto 5 de 1893

NUMERO 68.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, ante vd. respetuosamente exponemos: Que el Sr. D. Eusebio Sánchez nos ha cedido la propiedad artística del vals “Un Día de gloria,” de que es propietario; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de la obra referida, de la cual acompañamos los dos ejemplares correspondientes.

México, Agosto 7 de 1893.—P. p. A. Wagner y Levien, *J. Cuervo*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vdes., fecha de hoy, en el que manifiestan que el C. Eusebio Sánchez les ha cedido el derecho de propiedad artística del wals "Un Día de gloria," y declaran con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el expresado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del wals mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 7 de 1893.
—P. o. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.
—A los Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Agosto 7 de 1893.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1893.

NUMERO 69.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Julio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Leandro F. Payró, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar un combustible al que denomina "Mezcla combustible;" asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 475 expedida á favor del Sr. Leandro F. Payró.

Queda registrada esta patente bajo el número 475 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de un procedimiento para fabricar un combustible al que denomina "Mezcla combustible," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Agosto 2 93."

México, Agosto 2 de 1893.

Anotado á fojas 19 del libro respectivo con el número 22.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1893.

NUMERO 70.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 15 de Diciembre de 1892, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Desde esta fecha, los haberes que disfrutarán los individuos de tropa del Cuerpo de Artillería que á continuación se expresan, serán los siguientes; quedando éstos exceptuados del descuento que señala el decreto de 28 de Junio último:

	Cuota fija.	Asignación anual.
Sargentos primeros veterinarios..	1.42	518 30
Idem primeros de Compañía y de clarines, picadores y talabarte-		

"Leyes y decretos."—Tomo LX—13

ros.	0.95	346 75
Sargentos segundos	0.83	302 95
Cabos de compañía y de clarines.	0.42	153 30
Clarines y artilleros	0.37	135 05
Cabos de trenistas	0.71	259 15
Trenistas de 1ª	0.59	215 35
Idem de 2ª de mancebos	0.48	175 20

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. — Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 1º de 1893.
—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 33.—Agosto 8 de 1893

NUMERO 71.

Propiedad literaria y artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan de la Fuente Parres, ante vd. respetuosamente expone: que habiendo adquirido la propiedad de la obra titulada “La Sed de Oro,” por D. Julián Castellanos y Velasco,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria respecto de la obra referida de la cual acompaño cuatro ejemplares de las entregas una á seis que he publicado hasta hoy, protestando hacer en su oportunidad igual remisión de las restantes hasta que concluya la publicación.

Protesto á vd. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

México, Julio 28 de 1893.—Pp., Juan de la Fuente Parres.—*Guillermo F. Gómez*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 28 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística respecto de la obra que ha adquirido, titulada "La Sed de Oro," por D. Julián Castellanos y Velasco; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las seis primeras entregas que se han publicado de la obra de que se trata, esperando que como ofrece, continuará remitiendo las que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Julio 30 de 1893.
—P. o. del C. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.
—Al C. Juan de la Fuente Parres.—Presente.

Es copia. México, Julio 30 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Num. 45.—Agosto 22 de 1893.

NUMERO 72.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Antonio Cabrera, ante vd. respetuosamente expongo: que soy autor y editor de la obra titulada "Almanaque Potosino," así como del "Plano de la ciudad y valle de San Luis Potosí," del que su autor el Sr. Ingeniero D. José Segura, me hizo cesión según se ve en la carta adjunta en la parte relativa; y deseando impedir la reproducción que de una y otra obra pudieran hacer otras personas lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del Almanaque, y el de propiedad artística del citado Plano, á cuyo efecto y de conformidad con los arts. 1,233 y 1,236 del mismo Código, acompaño los dos ejemplares de cada una de las indicadas publicaciones.

San Luis Potosí, Agosto 3 de 1893.—(Firmado),
Antonio Cabrera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 3 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Almanaque Potosino," de la que es vd. autor y editor, y el derecho de propiedad artística que cedió á vd. el C. ingeniero José Segura de su "Plano de la ciudad y valle de San Luis Potosí; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Almanaque y el Plano mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 7 de 1893.—(Firmado), *J. N. García*, Oficial mayor—Al C. Antonio Cabrera.—San Luis Potosí.

Es copia. México, Agosto 7 de 1893.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1893.

NUMERO 73.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Javier Algara, representante de la Empresa del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco, reformando algunos artículos de la concesión relativa fecha 5 de Marzo de 1892.

"Art. 1º Se reforman los artículos 5º y 18 de la concesión de 5 de Marzo de 1892, otorgada á los Sres. Delfín Sánchez y Cª, para construir un camino de hierro